



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Vistos, los expedientes N° 2023-0030242, 2023-0061802, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2023-0030242, el señor Michael Anthony Calagua De la Cruz, Gerente General de Inversiones Hotel España S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, para la actividad de "servicio de alojamiento", en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Azángaro N° 105, esquina Jr. Ancash N° 412, declarada como Monumento, e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash cuadras 3 y 4 y de la Zona Monumental de Lima, todas esas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000075-2023-DPHI-JRJ/MC de fecha 12 de abril de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 30 de marzo de 2023; señalando que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Azángaro N° 105, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos, con frentes al Jr. Ancash y Jr. Azángaro, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe y/o ladrillo, muros de quincha y entrepiso con vigería de madera; presentando una fachada con portada y balcón de cajón en Jr. Azángaro; y una puerta, dos ventanas y balcón de cajón en el Jr. Ancash; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través del portón ubicado en Jr. Azángaro N° 105; que en el interior del primer piso se tiene un zaguán, patio central, un ambiente de recepción de cual parte una escalera de acceso al segundo piso, pasadizo a un patio interior y habitaciones con servicios higiénicos; que en el segundo piso se tiene habitaciones con servicios higiénicos; presentado los pasadizos pisos con acabados de baldosas coloreadas y en las habitaciones pisos con acabado de parquet; estando el establecimiento implementado con el mobiliario respectivo para el desarrollo de la actividad solicitada; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, en ese sentido el uso solicitado de "servicio de alojamiento", es conforme según el código I-55-1-0-2 – "Servicio de alojamiento en hoteles, apart-hoteles, cabañas y similares, excepto por hora", del Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: acondicionamiento de servicios higiénicos en las habitaciones del primer y segundo nivel, mediante la instalación de aparatos sanitarios, construcción de tabiques sanitarios de ladrillo, instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros; enchape cerámico en la escalera de acceso al segundo piso; y construcción de estructuras de concreto armado (vigas, columnas y escalera) en el interior del establecimiento; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

acondicionamiento y remodelación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 7 (incisos 7.2.5, 7.2.6 y 7.3.1) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y 22 (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000696-2023-DPHI/MC de fecha 17 de abril de 2023, se solicita al señor Michael Anthony Calagua De la Cruz, Gerente General de Inversiones Hotel España S.A.C., la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2023-0061802, el señor Michael Anthony Calagua De la Cruz, Gerente General de Inversiones Hotel España S.A.C., presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000696-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000095-2023-DPHI-JRJ/MC, de fecha 25 de mayo de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del escrito presentado por el señor Michael Anthony Calagua De la Cruz, al que adjunta copias simples de: Certificado de Vigencia de Poder a favor de Michael Anthony Calagua de la Cruz, DNI de Michael Anthony Calagua De la Cruz, Partida N° 40525637 del Registro de Predios de la SUNARP, Certificado de Condición Cultural N° 017-2019, Oficio N° 000311-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, expediente N° 4752-2019 referido a comunicación y solicitud de autorización para transferencia de inmueble, licencia de funcionamiento indeterminada a favor de Chávez Gutiérrez Manuel de fecha 22 de agosto de 2012, Resolución de Subgerencia N° 0000000858-2012-SISLIC-SAC de fecha 22 de agosto de 2012, Resolución de Subgerencia N° 979-2019-SISLIC-SAC de fecha 03 de julio de 2019, Registro de la Propiedad Industrial de la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI, Certificado N° 00034011, Resolución N° 014372-2003/OSD-INDECOPI de fecha 04 de diciembre 2003, Resolución N° 002249-2014/DSD-Reg-INDECOPI de fecha 14 de marzo de 2014, Resolución Ministerial N° 032-83-ED de fecha 14 de enero de 1983, Título Archivado N° 54147 de fecha 01 de abril de 1998 de la SUNARP; en dicho documento argumenta entre otros lo siguiente:

**Primero:** *Que, si bien es posible advertir que existirían acondicionamientos y remodelaciones efectuadas al inmueble tal y como ha precisado su despacho, también es cierto que dichas remodelaciones efectuadas son de conocimiento público y de autorización del Ministerio de Educación y la Municipalidad Metropolitana de Lima respectivamente, para tal fin procedemos a adjuntar Copia Literal de la Partida Registral N° 40525637 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – SUNARP documento público que acredita que las modificaciones y remodelaciones a las que hace alusión vuestra representada son antiguas y se enmarcan en lo dispuesto en una norma con rango de ley (Resolución Ministerial N° 032-1983 de fecha 14.01.1983).*

**Segundo:** *Es pertinente señalar que hasta antes de la creación del Ministerio de Cultura realizada a través de la ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, de fecha 15 de julio del 2010, el ente rector en cuanto a predios considerados patrimonios históricos era el Ministerio de Educación, por lo que, dicho Ministerio es quien otorgaba las autorizaciones y licencias, aunado a ello se encontraba en vigencia el Decreto Supremo N° 003-2010-ED, y el instituto Nacional de Cultura.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

**Tercero:** Cabe acotar que mi Representada **Inversiones Hotel España S.A.C.**, ha recepcionado el inmueble de la anterior propietaria la Sra. **Raquel Abiega Olabarrieta** identificada con **D.N.I. N° 09956039** de estado civil casada con el Sr. Manuel Chávez Gutiérrez bajo el Régimen de separación de Patrimonios inscrito en la Partida Electrónica N° 13543752, del Registro de Personas de Lima, cumpliendo con los requerimientos señalados en el Art. 9 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada el 21 de julio de 2004 y el art. 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; según **Oficio N° 000311-2019-DPH/DGPC/VMPCIC/MC**, por lo que desconocemos sinceramente las modificaciones y remodelaciones descritas por su despacho, no obstante, encontrándonos del lado de la justicia mi representada ha podido ubicar las autorizaciones del Ministerio de Educación las cuales se encuentran inscritas en SUNARP, por lo que en uso irrestricto de nuestro derecho de defensa ofrecemos dichos medios de prueba, los cuales su representada pueden bien solicitar en el marco del principio de cooperación interinstitucional e interoperabilidad, así como lo dispuesto en los numerales 87.2.2 y 87.2.3 del artículo 87 del TUO de la LPAG.

**Cuarto:** Mi representada desconoce las circunstancias que motivaron las remodelaciones efectuadas, ni los procedimientos en los cuales se vio inmersa la anterior propietaria, pero de haber alguna responsabilidad, la misma es exclusivamente atribuible a la anterior propietaria la Sra. Raquel Abiega Olabarrieta identificada con D.N.I. N° 09956039.

**Quinto:** A mayor abundamiento, debe indicarse que el anterior propietario utilizó el predio como hospedaje por aproximadamente cuarenta (40) años, contando en los últimos años con la **Resolución de Subgerencia N° 000000858-2012-SISLIC-SAC** de fecha 22 de agosto del 2012, tramitada en el **Expediente N° 0000147208-2012**, otorgo a favor del señor **Manuel Chávez Gutiérrez** (cónyuge de la propietaria), la licencia de funcionamiento con **Autorización N° 0000000729-FORMATO N° 09517**, para desarrollar actividades económicas de Hospedaje, vinculado a al establecimiento ubicado en **Jr. Azángaro N° 105 – cercado de Lima**, solicitando mi representada ante la entidad correspondiente la transferencia de licencia de funcionamiento con el número de **Expediente 117077-2019** a favor de **INVERSIONES HOTEL ESPAÑA SAC**, el que fuera otorgado mediante **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0000000979-2019-SISLIC-SAC** de fecha 03 de julio de 2019, tramitada en **Expediente N° 0000117077-2019**, por el cual el sr. Manuel Chávez Gutiérrez transfiere la licencia de funcionamiento **Autorización N° 0000000729-Formato N° 09517, A FAVOR DE INVERSIONES HOTEL ESPAÑA SAC** para desarrollar actividades económicas de Hospedaje, vinculado a al establecimiento ubicado en **Jr. Azángaro N° 105 – Cercado De Lima**; asimismo, tiene inscrita la denominación de "HOTEL ESPAÑA" como MARCA registrada dentro del REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ante la OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS mediante la Resolución N° 014372-2013/OSD-INDECOPI de fecha 4 de diciembre del 2003, con CERTIFICADO N° 00034011, cuya clase es **43 DE LAS CLASIFICACIONES INTERNACIONALES.**

Que, de la evaluación a los argumentos presentados por el administrado, se opina lo siguiente:

**Sobre lo primero:** de la lectura de la copia literal de la Partida Registral N° 40525637 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – SUNARP, se advierte que contiene la inscripción de la condición cultural del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

inmueble en cuestión como Momento Histórico Cultural por Resolución Suprema N° 2900 de fecha 12 de diciembre de 1972, en ese sentido se precisa que de acuerdo al artículo 2° de la citada Resolución, la ejecución de obras debieron previamente ser autorizadas por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura); asimismo se advierte la inscripción de "Fabrica", la cual indica que se efectuó la ejecución de obras de restauración, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 032-83-ED de fecha 14 de enero de 1983, habiéndose modificado/remodelado el inmueble, realizándose una descripción de los ambientes del mismo, sin embargo al revisar el título archivado referido a "Formulario de declaratoria de fábrica en vía de regularización", que dio merito a la inscripción de la Fábrica del inmueble, se advierte que en el ítem sobre "Especificaciones Técnicas – estructuras", se indica adobe y quincha, lo cual discrepa de lo observado en la inspección ocular realizada: estructuras de concreto armado (vigas, columnas y escalera) y tabiques sanitarios de ladrillo en las habitaciones del primer y segundo, adicional a las estructuras de adobe y quincha; por lo que no acredita dichas obras. Por otra parte, no adjuntan planos que permitan determinar los alcances físicos de la obra de restauración aprobada mediante Resolución Ministerial N° 032-83-ED.

**Sobre lo segundo:** Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, la estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura (INC) pasó a convertirse en la estructura del Ministerio de Cultura. Por ello toda mención al INC deber ser entendida como al Ministerio de Cultura.

**Sobre lo tercero:** el oficio citado es referido a pronunciamiento del Ministerio de Cultura para la primera opción de compra del inmueble materia del presente informe, no involucra descripción del inmueble; por el contrario, hace de conocimiento de la anterior propietaria, que en ningún modo podrá desmembrar partes integrantes del bien o alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el mismo, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

**Sobre lo cuarto:** se precisa que, en esta instancia y procedimiento seguido sobre solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, no se atribuye responsabilidad al administrado sobre las intervenciones detectadas en el inmueble, no obstante, se debe cumplir con el marco legal vigente.

**Sobre lo quinto:** la Resolución de Subgerencia N° 0000000858-2012-SISLIC-SAC, de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 22 de agosto del 2012, otorga licencia de funcionamiento para el uso de hostel en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105; sin embargo, cabe precisar que, para la fecha de otorgamiento de la mencionada resolución, se encontraba vigente la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual entre sus requisitos exigía la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura); no acreditando dicha autorización entre sus descargos. Respecto a la transferencia de la licencia de funcionamiento a favor de inversiones Hotel España S.A.C. mediante Resolución de Subgerencia N° 0000000979-2019-SISLIC-SAC de fecha 03 de julio de 2019, para desarrollar actividades económicas de Hospedaje, se advierte que esta es referida al uso, mas no acredita y/o regulariza las obras identificadas en la inspección ocular realizada al inmueble en cuestión.

No acredita con documentación fehaciente acerca de las obras de acondicionamiento y remodelación ejecutadas en el establecimiento indicadas en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

el oficio N° 000696-2023-DPHI/MC, consistentes en: acondicionamiento de servicios higiénicos en las habitaciones del primer y segundo nivel, mediante la instalación de aparatos sanitarios, construcción de tabiques sanitarios de ladrillo, instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros; enchape cerámico en la escalera de acceso al segundo piso; y construcción de estructuras de concreto armado (vigas, columnas y escalera) en el interior del establecimiento; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de las obras antes mencionadas, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos: 7 (incisos 7.2.5, 7.2.6 y 7.3.1) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y 22 (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Que, el citado informe concluye que el establecimiento no se encontraría apto para la actividad de "servicio de alojamiento", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 105, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso de actividad de "servicio de alojamiento", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryorori kametsari"*

acuerdo a la Ley N° 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 7 (incisos 7.2.5, 7.2.6 y 7.3.1) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, 22 (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y 2 de la Ley N° 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 – Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "servicio de alojamiento", en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE